XXII AYUNTAMIENTO **TIJUANA**

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 3.6 relativo a someter a consulta el anteproyecto de declaratoria de usos y destino para la reducción de riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí, todas localizadas en el Municipio de Tijuana, Baja California.** -

ACTA No. 35 -

ANTECEDENTES:- -

PRIMERO.- En fecha 22 de abril de 2005 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Declaratoria de Destino en las colonias Cumbres del Rubí y Ampliación Tejamen, de esta Ciudad, a efecto de que dentro del polígono descrito en la propia Declaratoria se llevaran a cabo acciones que garantizarán la seguridad de sus habitantes y de las comunidades vecinas, tomando en cuenta las características y condiciones de alto riegos que presenta la zona.- - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a los fraccionamientos y colonias La Sierra, Roberto Curiel, Valle del Rubí Sección Lomas, Liberal Lomas del Rubí, Ignacio Ramírez, Simón Bolívar, Ampliación Tejamen, Tejamen y Cumbres del Rubí, con fecha 23 de febrero del presente año, el Presidente Municipal de Tijuana, con fundamento en los artículos 7, fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 16, fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, instruyó al IMPLAN para que elabore el Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para restringir autorizaciones municipales en materia de usos de suelo, licencias de construcción, acciones de edificación, de urbanización y permisos de operación, en un polígono con una superficie de 139.03 ha (1 390 311.87 m^2), que incluyen secciones de las colonias antes mencionadas, localizadas en la Delegación San Antonio de los Buenos.- -

CONSIDERANDOS:- -

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, otorgar permisos y licencias de construcción, participar

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27,párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad." -

2.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los planes y programas de Desarrollo Urbano. Que en la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.- - - - - - - - - - -

3.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, 83, fracciones I, VI y VIII dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.- -

4.- Que la Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece: "Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...)". El artículo 84 por su parte señala: "Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar el análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipalesde las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente". El artículo 85 señala que son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos. El artículo 87 establece en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.- -

5.- El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, señala en su Estrategia 5.3 Disminuir la vulnerabilidad de los asentamientos urbanos para minimizar la ocurrencia de desastres; y dentro de sus líneas de acción, cita el promover y apoyar la adquisición de vivienda intraurbana digna, establecida en zonas de baja vulnerabilidad, condicionar el desarrollo de proyectos inmobiliarios a la construcción de las obras de mitigación requeridas, establecer estándares de construcción acordes con los riesgos señalados en los atlas de riesgo.- - - - - - - - -

6.- Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, artículo 12, establece que: "En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático". Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios "Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático".- -

7.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 11, 51, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.- -

8.- Que este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA B.C. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice".- -

9.- Que de acuerdo a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC) señala que para el desarrollo de obras y actividades: "No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión". Por otra parte, las colonias Lomas del Rubí, La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí se ubican en la UGA 2.a del POEBC, para las que se reconoce una serie de medidas y criterios de regulación ecológica, entre ellos el Criterio AH 03 sobre asentamientos humanos, que señala: "Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre".- -

10.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su Eje 6, Seguridad Integral y Estado de Derecho, relaciona el tema de protección civil en el apartado 6.12.1 al señalar como estrategia el contar con infraestructura adecuada, identificando y analizando los posibles riesgos para establecer medidas de prevención, aplicando los avances tecnológicos para la identificación y monitoreo de riesgos, mediante el fortalecimiento de sistemas de medición y procesamiento de datos, que permita establecer medidas preventivas y de mitigación.- -

11.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, en el eje de Ciudad Segura, objetivo 3.5 Alcanzar la seguridad ciudadana, gestión del riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales, señala en su estrategia 3.5.1, implementar acciones para la mitigación derivadas de los Atlas de Riesgos y los programas de prevención de riesgos. A su vez, en la Línea de Acción 3.5.1.2. señala el promover estudios y acciones en materia de riesgos y resiliencia.- -

12.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana B.C. (PDUCPT 2010-2030) señala dentro de los objetivos específicos de riesgos y vulnerabilidad, el prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyos, y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

13.- Que el mismo instrumento, establece estrategias de prevención de riesgos y vulnerabilidad en términos del impacto negativo que se tiene sobre la economía y las vidas humanas, y se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos de la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad, y otras variables urbanas y de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA B.C. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

población, con lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación los sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos, normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo, y atendiendo principalmente al Principio precautorio que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente.- -

14.- Que el señalado programa PDUCPT 2010-2030 en su estrategia normativa establece disposiciones administrativas y de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, que hacen necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; lo que hace imperativo que exista una relación de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los componentes e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil (DMPC).- - -

15.- Que las disposiciones aplicables a las acciones de prevención, control, atención de riesgos urbanos, señalan que cualquier desarrollo urbano que pretenda ubicarse en zonas cercanas a pozos naturales o artificiales, cuevas, cavernas, minas, o con problemas de hundimiento, así como en terrenos inestables, arenosos o con conflictos dados por sus características de expansión, colapso, granulación suelta, dispersión de material, corrosión o alto contenido orgánico, están prohibido de facto, en tanto no se demuestre mediante estudios técnicos, la viabilidad de su procedencia.- -

16.- Que el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana 2014, señala en la figura No.57 las zonas susceptibles a deslizamiento, identificando en rango medio y alto de deslizamiento a las zonas con antecedentes de deslizamientos de tierra, como es el caso en ambos sitios, así mismo, en la figura No.59 se muestran suelos susceptibles a agrietamiento, donde para las cuatro zonas de estudio, establece el rango medio.- -

17.- Atentos a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82, Apartado A, Atribuciones, fracciones VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1 y 6 fracción I; 11 fracción II y IV; 47, 51 y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4, 5, 11 fracción II y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; el artículo 9, fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;7 y 11, fracción XXVII, del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California; 12, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California; 8, fracción IX, del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como los numerales 15 y 16, fracción I, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, se hace necesario presentar a consideración del Cabildo, solicitud para someter a consulta el anteproyecto de Declaratoria de Usos y Destino para la Reducción de Riesgos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí Municipio de Tijuana, Baja California...- -

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** siguientes puntos de acuerdo:- -

PRIMERO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, someta a consulta el anteproyecto de Declaratoria de Usos y Destino para la Reducción de Riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí de esta Municipalidad, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra del mismo.- -
SEGUNDO.- El anteproyecto de Declaratoria de Usos y Destino para la Reducción de Riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí y sus anexos, estarán a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.- -
TERCERO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo consulta de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en las fracciones del II al VII del artículo 22 de la precitada Ley.- - - - - - - - - - - - - - - - -
CUARTO.- Una vez agotado el plazo de la consulta del anteproyecto de Declaratoria en comento, remítase al H. Cabildo para su aprobación, en su caso y su posterior envío a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación.- -
QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente Acuerdo por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren y, en su caso, se proceda a la revisión y ajuste de los proyectos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

de Declaratorias, en cumplimiento al numeral 51, fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -

SEXTO.- De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto en los términos del Punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Declaratoria por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se sometan los expedientes respectivos para dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios públicos del Ayuntamiento para su seguimiento.- -

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.- -

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se aprueba la dispensa de trámite en Comisiones.- -

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.- -

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION,** en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.6 RELATIVO A SOMETER A CONSULTA EL ANTEPROYECTO DE DECLARATORIA DE USOS Y DESTINO PARA LA REDUCCION DE RIESGOS EN LAS COLONIAS LA SIERRA, ROBERTO CURIEL, LIBERAL LOMAS DEL RUBI, TEJAMEN, AMPLIACION TEJAMEN Y CUMBRES DEL RUBI, TODAS LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.